



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0024 - 2020
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 006-2020 presentado con ocasión del contrato HJI-09451X, se ha proferido el Auto PARN 0304 de fecha 12 de febrero de 2020, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante radicado N° 20205501012492 de fecha 4 de febrero de 2020, el señor IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ gerente de la Sociedad VETAS SIERRA ALTA S.A.S, en calidad de titular del contrato No. HJI-09451X, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores ADOLFO LOZANO, JONATHAN CARO E INDETERMINADOS argumentando lo siguiente:

"Los señores ADOLFO LOZANO y JONATHAN CARO e INDETERMINADOS han ocupado ilegalmente el área del contrato de concesión HJI-09451X en donde se vienen realizando labores mineras, no permitiendo al titular ni a las personas autorizadas, el ingreso al área, cabe resaltar que dichas labores no están admitidas ni autorizadas por el titular del contrato de concesión HJI-09451X.

Los perturbadores además de las actuaciones previamente descritas han realizado amenazas verbales a los contratistas de la sociedad VETAS SIERRA ALTA SAS que hacen auditorías y vigilancia en campo, son agresivos y peligrosos.

Las actividades ilegales que adelantan los querellados se ubican exactamente en las coordenadas que se encuentran dentro del título minero HJI-09451X.

(...).

Que una vez revisada la solicitud allegada, se puede evidenciar que se trata de un contrato de concesión y que efectivamente el querellante obra en calidad de titular del contrato, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, los días 4 y 5 de marzo de 2020, a partir de las nueve de la mañana (09:30 a.m.).



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, Representante Legal de la sociedad VETAS SIERRA ALTA S.A.S en la calle 93B No. 13-50 Torre B Oficina 402 teléfono 3135954 en Bogotá D.C y a la parte querellada, los señores ADOLFO LOZANO Y JONATHAN CARO e INDETERMINADOS, a través de aviso fijado en el lugar de los presuntos trabajos, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no menciona con exactitud la dirección de los querellados.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor (a) Alcalde (a) del Municipio de QUIPAMA, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación, en la vereda Itoco Norte-Sabripa del municipio de Quípama.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de QUIPAMA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación al querellado en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere al querellante el señor IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, Representante Legal de la sociedad VETAS SIERRA ALTA S.A.S, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de QUIPAMA, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son: QUERELLANTE: el señor el señor IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, Representante Legal de la sociedad VETAS SIERRA ALTA S.A.S quien recibe notificaciones en la calle 93B No. 13-50 Torre B Oficina 402 teléfono 3135954 en Bogotá D.C, y QUERELLADOS: ADOLFO LOZANO Y JONATHAN CARO e INDETERMINADOS en la vereda Itoco Norte y Sabripa del municipio de Quípama, en el sitio donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del trece (13) de febrero de 2020 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de febrero de 2020, a las 4:00 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa